



TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

LA RESOCIALIZACIÓN EN LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS PRIVADOS

INTEGRANTES:

JOSE ORLANDO MARÍN ARREDONDO

CATHERINE FLÓREZ SALAZAR

ASESOR TEMATICO: VICTOR YOVANNY PRIETO

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

MEDELLÍN-ANTIOQUIA

2020

La Resocialización en los Sistemas Penitenciarios Privados¹

Resumen

El propósito de este artículo fue determinar los elementos de los sistemas penitenciarios privados que favorecen la resocialización por medio de las actividades laborales en los establecimientos penitenciarios colombianos para el 2019 y de esa manera establecer que elementos de esta tipología podrían mejorar las condiciones de resocialización, disminuir el hacinamiento carcelario y disminuir los indicadores de reincidencia; para lo cual se da como estrategia investigativa el análisis documental.

De los cuales, a través del análisis de la información hallada, se pudo concluir que para llegar a un sistema penitenciario que genere no solo procesos de resocialización, sino también que disminuya los altos índices de reincidencia y hacinamiento carcelario, así como los costos, se debe iniciar por la reconstrucción del sistema penal, en lo que respecta a la implementación práctica de la pena.

Palabras Clave

Resocialización, sistema penitenciario privado, tratamiento penitenciario, reincidencia, proceso de cumplimiento.

Abstract

The purpose of this article was to determine the elements of private prison systems that favor resocialization through work activities in Colombian prisons for 2019 and thus establish that elements of this typology could improve resocialization conditions, decrease prison overcrowding and reducing the indicators of recidivism; for which the documentary analysis is given as an investigative strategy.

Of which, through the analysis of the information found, it was possible to conclude that in order to reach a prison system that generates not only resocialization processes, but also reduces the high rates of recidivism and prison overcrowding, as well as costs, It must begin with the reconstruction of the penal system, with regard to the practical implementation of the penalty.

¹ Artículo de revisión documental para optar por el título de abogado de la Universidad Católica Luis Amigo (UCLA). Asesor:

Keywords

Resocialization, private prison system, prison treatment, recidivism, compliance process.

Introducción

Cuando en un proceso se dicta una sentencia que implica una pena privativa de la libertad, y se han descartado las excepciones que permite la excarcelación de la persona condenada, el siguiente paso es la conminación en un establecimiento penitenciario, entrando a la etapa de ejecución de la pena en la cual son aspectos fundamentales la prevención especial y la reinserción social, esta última es uno de los fines de la pena, el cual está vinculado al Estado Social de Derecho planteado en la Constitución Política de 1991 (Rueda, 2010).

En lo que respecta a la resocialización, en Colombia esta es parte del tratamiento penitenciario como uno de los fines de la pena, integrada a la Constitución Política Colombiana de 1991 a través del bloque de constitucionalidad por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (Hernández, 2017), sustentado jurídicamente en el artículo 10 de la Ley 65 de 1993, donde establece que el propósito del tratamiento penitenciario es “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación”.

En términos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2016) la resocialización es una “técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Para resocializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad”(p.11); en el caso del sistema penitenciario colombiano los programas de resocialización, están orientados a que los reclusos realicen alguna labor en los diferentes establecimientos carcelarios y que provisionalmente les representen ingresos por el trabajo realizado, así como también cumple un papel formativo por medio de la aprehensión de un oficio, que les permita generar recursos al salir en libertad en una actividad lícita y que a la vez no permita la reincidencia en los delitos cometidos.

Además, el marco jurídico de esta resocialización es la Ley 65 de 1993, la cual establece el Plan de acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O.; en el cual se propone la resocialización como un derecho que implica infundir en los reclusos el valor de vivir conforme a la ley y la

capacidad de producir los recursos para su sustento, todo dentro del marco normativo que, en un mediano y largo plazo, le permita vivir en comunidad.

En lo que respecta al P.A.S.O, busca generar acciones a nivel preventivo, asistencial y protector de los reclusos por medio de la articulación del trabajo al contexto carcelario en pro de la consolidación del propósito de vida de estos con miras a establecer una respuesta positiva hacia la integración y la convivencia en sociedad (INPEC, 2004).

Este tratamiento debe estar fundamentado en principios orientadores de dignidad humana, respeto e igualdad tanto en la toma de decisión al momento de integrarse a un programa de resocialización, como durante las actividades de este (Velasco y Llano, 2016). Sin embargo, el sistema penitenciario colombiano entre 2015 y 2018, se enfrentó a un promedio de hacinamiento entre el 64 y 69%, lo cual muestra un gran obstáculo para el desarrollo de los programas de resocialización (Arias, 2019).

Si se analizan las cifras dadas por el INPEC (2019), se encuentra el siguiente panorama, para enero de 2019, la población reclusa en Colombia era de 187.477, con un índice de hacinamiento del 48%, además el 49,6% se encuentran en programas de resocialización del orden laboral, pero a pesar de este alto porcentaje de participación en programas de resocialización, se observa un índice de reincidencia de 18,4%, lo cual contribuye a aumentar la problemática del hacinamiento.

Desde lo expuesto, se observa que el tema de la resocialización en Colombia es una problemática compleja, puesto que a pesar de ser uno de los fines de la pena, está enmarcado por una situación difícil del sistema penitenciario y carcelario colombiano, propiciando ambientes de violencia, corrupción y desigualdad, que originan serias amenazas a la dignidad humana, construyendo un contexto en el cual la oferta y el acceso a los programas de resocialización es limitado.

En razón a lo expuesta acerca de que los establecimientos penitenciarios son contextos, donde se propicia la violencia, la corrupción y la desigualdad, Valverde (1991), afirma que la violencia carcelaria ha sido una constante en todos los sistemas penitenciarios a nivel mundial, específicamente en lo que respecta a este sistema en Colombia, se han presentado características históricas que muestran situaciones de abandono, deficiencias del sistema penal, falta de

recursos, manejo inapropiado de la normatividad, que propicia la construcción de condiciones idóneas para que se de un clima óptimo para la ocurrencia de hechos violentos (Ariza e Iturralde, 2011).

Además, la situación de desigualdad social, falta de oportunidades, injusticia, violencia, corrupción dentro del sistema, profundiza cada día más la problemática que aunque no afecta directamente al 100% de la población, sí se constituye en un ingrediente más para aumentar los niveles de inseguridad que se materializan en delitos, víctimas y victimarios, estos últimos, van a terminar enclaustrados en una Cárcel, que por la presente situación de establecimientos, quedarán muy lejos de entrar a formar parte de procesos de resocialización que les permita realmente encontrar una salida, sumergiéndolo por el contrario en un mundo de profesionalización del delito, dentro de la ley del más fuerte, sufriendo a la vez, la vulneración de los derechos fundamentales (Leon, Ruiz y Serrano, 2013).

Por otra parte, los altos porcentajes de hacinamiento tan alto, han originado que el sector académico e institucional, muestren interés en estudiar las diferentes problemáticas que se configuran alrededor del hacinamiento carcelario, sin embargo a través de la primera revisión bibliográfica realizada, se encontró que hay varios estudios que abordan la temática de la resocialización en relación con la problemática del hacinamiento carcelario, sin embargo se plantean soluciones desde el trabajo social, ya que es esta rama la que se encarga de mejorar la forma de vida y del apoyo a los reclusos sin tener en cuenta la posibilidad de una transformación del sistema penitenciario y carcelario hacia una tipología privada, la cual ha dado resultado en otros países, como es el caso de Inglaterra y Gales.

En lo que respecta a la relevancia del trabajo social en los establecimientos penitenciarios Flores (1991), afirma que el trabajo social en cárceles o dirigido a reclusos juega un papel muy importante dentro de los ámbitos de actuación profesional de un trabajador social, ya que este tipo de instituciones son un contexto propicio para la modificación de conductas y la ocultación temporal o permanente de personas que amenazan la convivencia social bajo un medio libre y que por cierta causa específica lo corrompen.

Razón por la cual se considera relevante el abordaje de la resocialización desde la perspectiva que ofrecen los sistemas penitenciarios privados, a través de un proceso de investigación formativa, que es entendida como aquella ejecutada por los estudiantes de programas de pregrado; para dar cuenta de los elementos de este que podría mejorar el proceso de resocialización y por ende la disminución de reincidencia en el país.

En razón a todo lo anterior, es claro que los programas de resocialización del sistema penitenciario colombiano no están siendo efectivos, por lo cual en pro de la búsqueda de alternativas que disminuyan la reincidencia en Colombia se propone la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son los elementos de los sistemas penitenciarios privados que favorecen la resocialización por medio de las actividades laborales en los establecimientos penitenciarios colombianos para el 2019?

Esta pregunta fue respaldada por la proposición del siguiente objetivo general: determinar los elementos de los sistemas penitenciarios privados que favorecen la resocialización por medio de las actividades laborales en los establecimientos penitenciarios colombianos para el 2019; el cual a su vez se soportó en los siguientes objetivos específicos: describir las condiciones del proceso de resocialización del sistema penitenciario colombiano en el año 2019; Especificar el funcionamiento de la resocialización de los sistemas penitenciarios privados, tomando como modelo los esquemas extranjeros y reflexionar acerca de los elementos de resocialización del sistema penitenciario privado que puedan adaptarse al contexto colombiano.

Para el logro de estos objetivos, se escogió la investigación cualitativa y como método de análisis de datos la revisión documental por medio de la hermenéutica ya que se interpretaron los documentos recolectados como fuentes de información, esta estrategia metodológica se dio a través de una revisión cuidadosa y sistemática, de artículos científicos, sentencias, informes de investigación, literatura existente sobre la resocialización como fin de la pena en el sistema penitenciario colombiano y de Inglaterra y Gales, en pro de la contextualización de estos y la actualización del conocimiento.

Finalmente como técnica de análisis, se utilizó el análisis de contenido, ya que permite analizar el material bibliográfico para este caso desde la perspectiva cualitativa, el procedimiento de este análisis fue direccionado por Martínez (2004), quien propone cuatro momentos para la teorización: el primero la categorización, la cual inicio con la transcripción de la información

protocolar, pasando por el establecimiento de unidades temáticas, para luego codificar; el segundo momento fue la estructuración, donde se realizó una síntesis descriptiva de los hallazgos; el tercer momento es la contrastación, en el que se usó la triangulación para comparar los resultados con los estudios paralelos o similares que se presentaron en el marco teórico referencial y finalmente la teorización, en donde se trató de integrar en un todo coherente y lógico los resultados de la investigación.

Desarrollo

Resocialización en el sistema penitenciario colombiano

Resocialización

La resocialización en Colombia parte de un modelo punitivo rehabilitador, en el que esta es una opción para llevarse a cabo extra muros como lo afirma Cid (2009); sin embargo, en el caso de Colombia, esta es intramural; lo que pertenece al pensamiento de autores como Mir Puig (1988), quien defiende la singularidad de pretender educar para la libertad con ausencia de esta.

Lo anterior, ha sido ampliamente tratado por la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-762 de 2015, resalta que la función principal de este modelo rehabilitadores la resocialización de los delincuentes y la incorporación de este al contexto social, razón por la que si se abandonara este modelo punitivo el sistema penitenciario y carcelario sería un sistema multiplicador de conflictos, ya que la cárcel se convertiría en una universidad del delito (Sentencia T-762, 2015).

A nivel conceptual, existe una recopilación hecha por López (2011), de los diversos conceptos teóricos de este término que se observa en la figura 1.

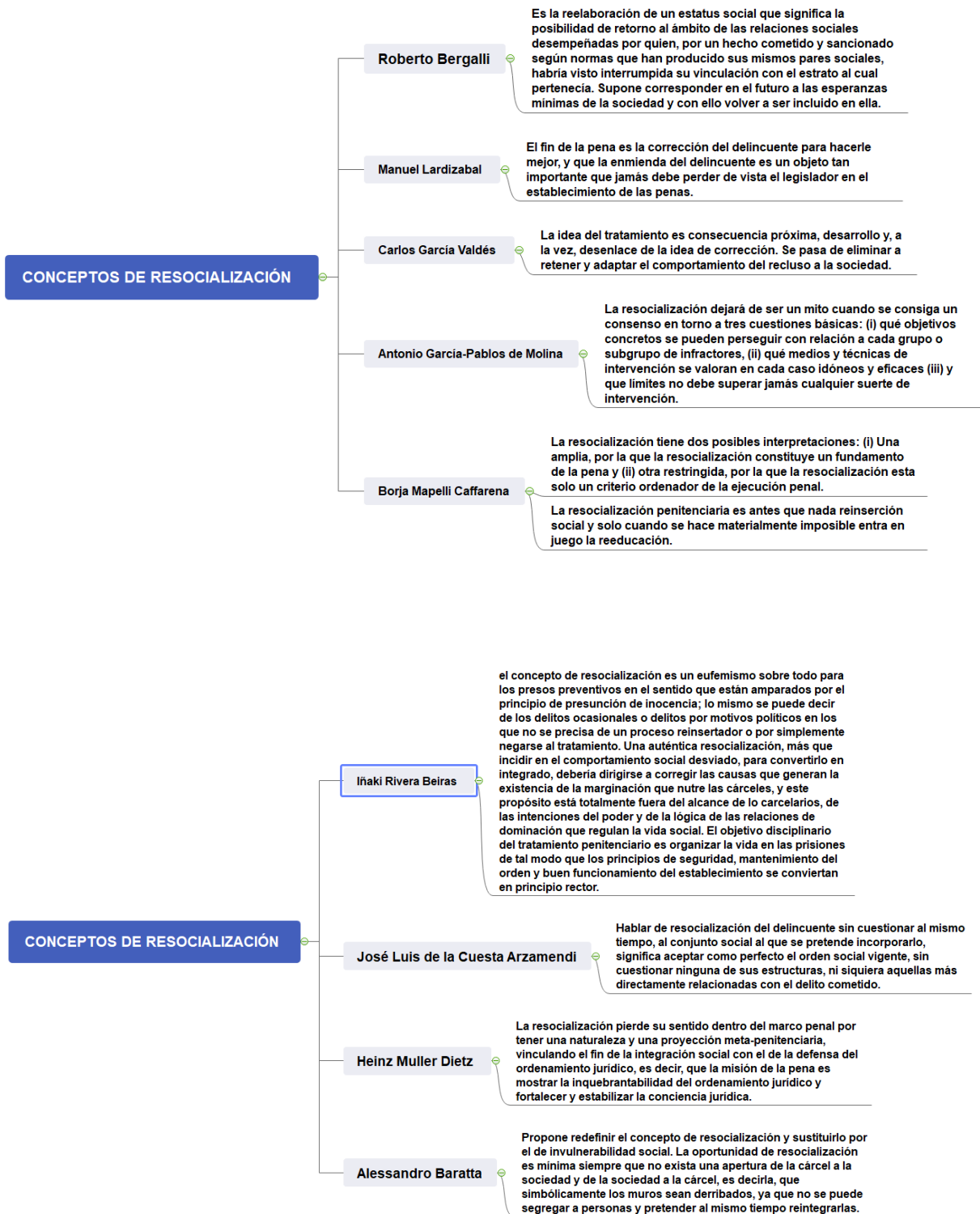


Figura 1. Conceptos de resocialización

Fuente: elaboración propia, datos tomados de López (2011)

La resocialización en Colombia

La resocialización, hace parte del tratamiento penitenciario y para el caso colombiano es concebida como uno de los fines de la pena; que, si bien no esta explicito en al Constitución Política de 199, ha sido entendido como integrado a esta a través del bloque de constitucionalidad, en el momento en que Colombia ratifico el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Hernández, 2017).

A través de esta ratificación, Colombia, adquirido diversas obligaciones, entre las que se da la adaptación de la legislación interna a los preceptos y disposiciones que se dan en el pacto, situación que se puede observar en la Ley 65 de 1993, en su artículo 10, cuando establece que la finalidad del tratamiento penitenciario es “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación” (s.p).

De esta manera la política penitenciaria y carcelaria en Colombia, ha diseñado mecanismos de resocialización para las personas privadas de la libertad, en pro de que el tiempo de reclusión sea aprovechado en la realización de actividades que le permita la reconstrucción de su vida al momento de culminar su pena o salir de la institución penitenciaria en la que se encuentre recluso (Camargo, 2015).

Por otra parte, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), define la resocialización como “técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Para resocializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad” (INPEC, 2016, p.11).

En lo que respecta a la jurisprudencia, la Corte Constitucional en la Sentencia T-267 de 2015 le confiere a la resocialización la naturaleza de derecho a ser participe en los programas de educación y trabajo en pro de fortalecer la autopercepción del recluso como miembro de valor en el contexto social y de esta manera prepararlo para su vida en libertad; dándole el carácter de obligatorio para los reclusos que han sido condenados a las actividades que de estos programas se derivan.

De acuerdo con Hernández (2018), existen 3 elementos fundamentales dentro de la idea de resocialización que son tenidos en cuenta en el tratamiento penitenciario colombiano, los cuales se muestran en la figura 2.

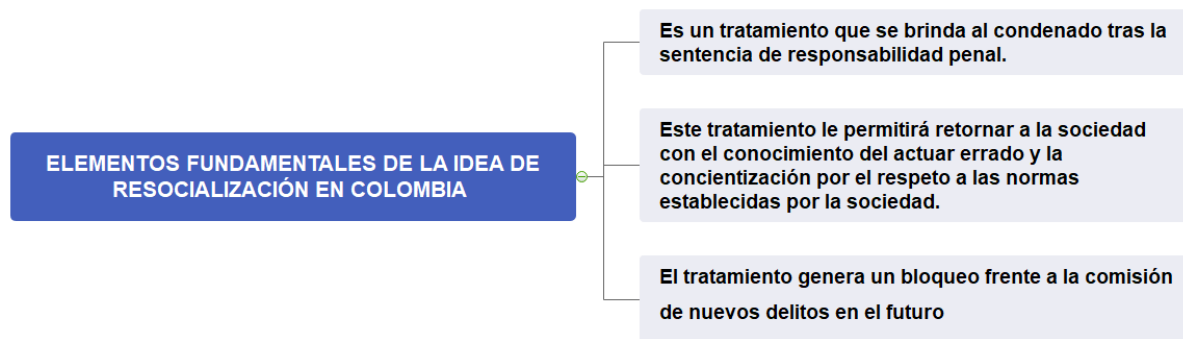


Figura 2. Elementos fundamentales de la idea de resocialización en Colombia

Fuente: elaboración propia, datos tomados de Hernández (2018)

Además, están los elementos a nivel operativo, los cuales son el estudio, la disciplina, la instrucción, la cultura, el deporte, el trabajo, la recreación y las relaciones de familia (INPEC, 2016); así como también la posibilidad de poseer contacto con el contexto social en extramuros, sumando a estos elementos los permisos y beneficios penitenciarios, los permiten que los reclusos salgan antes del cumplimiento de la pena (Rueda, 2010). Sin embargo, según Hernández (2018) solo son 3 las actividades que actualmente los reclusos realizan dentro del diseño de los programas de resocialización y que paralelamente les permiten redimir la pena que son trabajo, estudio y enseñanza; pero en el caso de la segunda se asimilan a ella también las actividades literarias, deportivas, artísticas y comités de internos.

En cuanto a las acciones que desarrolla el Estado para el proceso de resocialización en la realidad social, se encuentra el desarrollo de la política pública para las instituciones carcelarias en Colombia, que se denomina Plan de Acción y Sistemas de oportunidades P.A.S.O; el cual se describirá a continuación.

Plan de Acción y Sistemas de oportunidades P.A.S.O

El sistema PASO, fue creado para la resocialización y rehabilitación de aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad y condenados, que se encuentren en establecimientos

carcelarios, por el INPEC; en pro de generar oportunidades representadas en programas de educación, trabajo y enseñanza; que deben permitir el desarrollo de habilidades y la ocupación del tiempo en actividades productivas (Sáenz, 2015).

Este sistema fue creado, por medio de la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, en el que se expone las generalidades y a la reglamentación de los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas. Además, este programa debe regirse por los principios de dignidad humana, respeto por el individuo e igualdad de oportunidades (Velasco & Llano, 2016).

Por otra parte, en Colombia, existe un régimen progresivo para el cumplimiento de la pena que este contenido en el artículo 124 de la Ley 65 de 2013, en donde se afirma esta forma se dará cuando tenga características ilustradas en la figura 3.

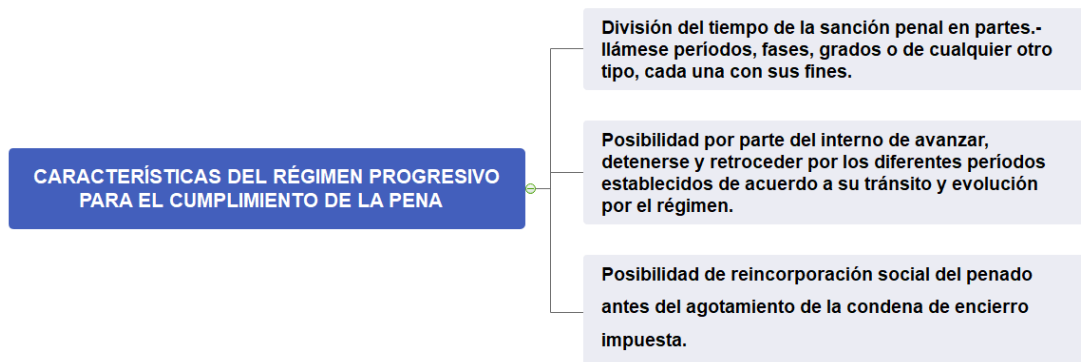


Figura 3. Características del régimen progresivo para el cumplimiento de la pena

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (Ley 65, 2013, art. 124)

En el caso colombiano, esta progresión se construye a través de unas fases del tratamiento carcelario, que están definidas en el artículo 10 de la Resolución 7302 de 2005 del INPEC, las cuales se identifican en la figura 4.



Figura 4. Fases del tratamiento penitenciario en Colombia

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014)

La ubicación de cada interno en las fases dadas anteriormente, es función del Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET), los elementos tenidos en cuenta para esta distribución son: el comportamiento en el establecimiento carcelario, entrevistas y a la resocialización; es de tener en cuenta que este programa es dado a conocer a los reclusos en la etapa de motivación de su ingreso al penal, pero solo puede ingresar a el sino hasta entrar a la fase de alta.

En razón a lo anterior, los CET, son los encargados de supervisar el tratamiento progresivo de los reclusos condenado; para esto es su función hacer un seguimiento del comportamiento de cada interno y colocarlo en su cartilla biográfica, de manera tal que se construye la evidencia del comportamiento de cada uno; sin embargo, según Arias (2019), este seguimiento presenta un alto grado de complejidad debido a la sobrepoblación carcelaria.

También está la Junta de Evaluación Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), que es un cuerpo colegiado cuya función es la de emitir conceptos con respecto del ingreso de los internos

a los programas de trabajo, estudio y enseñanza, que son validos para la evaluación y certificación de la redención de la pena, teniendo en cuenta las aptitudes de cada recluso y sus correspondientes habilidades (INPEC, 2016).

La resocialización en Colombia actualmente

Para cumplir con los requerimientos de la resocialización, el INPEC, tiene a su disposición 1.913 funcionarios administrativos, 12.848 funcionarios de custodia y vigilancia y 119.000 penados (INPEC, 2020); además se presentan las problemáticas presentadas en la tabla 1.

Tabla 1. Problemáticas del tratamiento penitenciario

Problemáticas del Tratamiento Penitenciario
19 establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), con la cantidad de profesionales mínimo, para atender las necesidades de profesionales en la resocialización (abogados, psicólogos, trabajadores sociales y seguridad)
13 ERON no han implementado el programa de preparación para la libertad
23.000 personas privadas de la libertad que están condenadas pero que están pendientes por seguimiento en la fase de tratamiento
1.780 reclusos condenados sin estar en la fase de tratamiento
31.075 sindicados y condenados que no tienen asignadas actividades ocupacionales.

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (INPEC, 2020).

En lo que respecta a la educación, actualmente el modelo a seguir es el educativo flexible, ya que es una experiencia de auto formación orientada a la resignificación de la existencia, en perspectiva de lograr un desarrollo personal, comunitario y de su relación con el entorno, dirigido a la población interna. INPEC, (2011), diseñado especialmente para el sistema penitenciario y carcelario, que está en proceso de aprobación por el Ministerio de Educación; situación a la que se suma la falta de espacios (salones y aulas) y recurso humano no permite una mayor cobertura, además, los ERON no cuentan con los escenarios culturales y deportivos óptimos (INPEC, 2020); La descripción de esta situación se puede ver en la tabla 2.

Tabla 2. Situación del componente educación del tratamiento penitenciario

EDUCACION	El 80% de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional no tiene el apoyo de docentes y licenciados.
	El 40% de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional carecen de aulas educativas adecuadas (educación formal).
	El 60% de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional no cuenta con convenios y/o alianzas con entes territoriales para programas de cultura, recreación y deporte.
	El 60% de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional no cuenta con ambientes de aprendizaje para el desarrollo de los cursos SENA.
	El 30% de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional cuenta con falencia de materiales y equipos para el desarrollo de los cursos SENA.

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (INPEC, 2020).

En cuanto a la industria penitenciaria, que es el factor que permite el trabajo en la resocialización, actualmente se puede decir que no existe en el sistema penitenciario y carcelario; lo que existe son procesos de autoabastecimiento y maquilas (INPEC,2020); y la situación de esta, se describe en la tabla 3.

Tabla 3. Situación del componente trabajo del tratamiento penitenciario

INDUSTRIA PENITENCIARIA	La dotación anual requerida para las personas privadas de la libertad es de 157.962 uniformes y 78.981 pares de calzado. Sin embargo, la producción actual es de 65.505 (41%) uniformes y 16.042 pares de calzado (20%).
	Se requiere aumentar la capacidad productiva en un 59% en uniformes y un 80% en calzado
	No ha sido parametrizada la afiliación y pago de cotización a la ARL de las personas privadas de la libertad.
	Se identifica una falta de competitividad y calidad de los productos comercializados con la Marca Libera Colombia.

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (INPEC, 2020).

Finalmente, esta el caso de los pospenados, los cuales atraviesan por diversas problemáticas que se encuentran resumidas en la tabla 4.

Tabla 4. Situación de los pospenados en cuanto a la resocialización

POS PENADOS	El 60% cuenta con dificultad para acceder al sistema financiero.
	Se cuenta con el Programa Casa Libertad que busca brindar atención y fomentar la capacidad productiva de las personas que egresan de prisión, con la finalidad de reducir el índice de reincidencia. No obstante, se trata de un programa piloto en Bogotá, el cual se va a fortalecer y llevar a otras ciudades
	El 15% de la población que obtiene el beneficio de su libertad en Bogotá, accede a los servicios Casa Libertad.
	Solo el 0.3% de las 735 empresas sensibilizadas durante la vigencia del convenio Casa Libertad, accede a contratar población pospenada.

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (INPEC, 2020).

Es claro, a través del recorrido efectuado acerca de la resocialización, como factor que permite la humanización de la pena, que a pesar de que esta debería cumplir tanto con los axiomas morales y con las normas del tratamiento penitenciario y carcelario; sin embargo se ve entorpecida por factores externos entre los cuales esta la corrupción, y la falta de recursos, hacen que el sistema penitenciario no posea una cobertura optima y su principal causa es el alto porcentaje de hacinamiento presentado en los establecimientos carcelarios, puesto que este exceso en la capacidad de cada uno de ellos limita el acceso de los internos a los programas, puesto que genera una deficiencia en infraestructura y logística para poder llevar a cabo los programas de enseñanza, educación y trabajo.

Resocialización en los sistemas penitenciarios privados

Para hablar de la resocialización en el Sistema Penitenciario de Estados Unidos, hay que primero aclarar que es un sistema donde predomina la privatización cuyo origen se da en la década de los años 80 (Dolovich, 2005), en la actualidad las cárceles privadas actualmente son

un modelo contractual con una normativa muy estricta y financiada de forma directa o indirecta por el Estado, que son administradas bajo estándares de control fijados a priori y sujetas a responsabilidades (Dolovich, 2005).

Desde la perspectiva de Sanz (2000), las prisiones privadas son una unidad penal en la que las funciones de dirección y administración están en manos de una entidad privada, pero la responsabilidad sigue siendo del sector público, por medio de una relación contractual. Generalmente este modelo se adapta a contextos que presentan las características de observar la cárcel como un medio de castigo y altos niveles de población penal (Weiss, 2011).

Es por esto que autores como Sanz (2000), afirman que el sistema carcelario privado entro a Estados Unidos luego del encarcelamiento masivo ocurrido en los años setenta ya que la población carcelaria paso de 380.000 en 1975 a 500.000 en 1980 y en 1990 supero al millón, lo que configuro un incremento aproximado del 400% en 20 años.

Ante esto, el gobierno se vio obligado a resolver la problemática de no poseer la disponibilidad de cupos para la cantidad de presos existentes, por lo que tomo a la decisión de privatizar la gestión carcelaria, acudiendo a este sector en pro de generar alianzas que fueran a la vez rentables, al ejecutar una operación más eficiente, de mayor calidad y a un menor costo (Schichor, 1998).

A través de la evolución del contexto, de la mano del sector privado, las empresas dedicadas a la administración de prisiones, han llegado a formar parte de la economía nacional un ejemplo es la CCA, que además de prestar el servicio de encarcelación, genera empleos a 17000 profesionales de las áreas de seguridad, academia, educación vocacional, salud, programas para presos, mantenimiento, recursos humanos, gestión y administración (Core Civic, 2019).

Además, se encuentra adscrita a la Bolsa de Nueva York, generando excelentes dividendos, que le han permitido capitalizarse en 3.5 billones de dólares y tanto esta como la Wacckenhut o GEO Group, participan en mercados carcelarios de países como Australia, Inglaterra Sudáfrica, Escocia y Nueva Zelanda (Core Civic, 2019).

Según Arriagada (2012), la construcción de cárceles privadas en Estados Unidos es Coherente con el recorrido que va desde el compromiso social que se adquiere con el recluso,

hasta la reconfiguración de los penales de acuerdo con las políticas económicas neoliberales. De tal manera que el modelo de privatización usado en Estados Unidos es explicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (2013), como aquel donde toda la actividad penitenciaria es delegada al sector privado y el Estado solo cumple con una función de fiscalización, puesto que es este sector quien se encarga de la construcción del establecimiento penitenciario y se hace cargo de la administración, de su funcionamiento y de su seguridad interna, mientras que el Estado se encarga del control y de pagar una subvención por cada recluso.

Por otra parte, la privatización de los establecimientos penitenciarios es el camino que se ha tomado en muchos países para enfrentar la sobrepoblación carcelaria, sistema que lleva más de una década de haberse implantado a nivel internacional en países como Estados Unidos, Inglaterra, Escocia, Australia, Sudáfrica, Canadá, Nueva Zelanda y Puerto Rico (Dammert y Diaz, 2005).

En Latinoamérica, existen diversos países que están implementando este sistema como son Costa Rica, Belice, Venezuela, México y Brasil; sin embargo la principal experiencia esta en Estados Unidos, en esta los objetivos del sistema privado son : reducir los costos, aumentar la rehabilitación, disminuir la reincidencia, mejorar las condiciones de vida y disminuir el hacinamiento; sin embargo esos objetivos han tenido variados resultados, oscilando desde positivos a negativos, ya que este sistema no ha sido determinante para disminuir los índices de reincidencia (Dammert y Diaz, 2005).

Experiencia chilena.

Durante el gobierno del expresidente Ricardo Lagos, Chile inicio una propuesta de modernización del sistema carcelario, que implica un modelo mixto de administración publico privada, donde el estado restringe los derechos a las personas privadas de la libertad a través de las instituciones publicas que poseen esta función (Dammert y Diaz, 2005). De acuerdo a este proyecto, la legislación permite la inversión en los rubros especificados en la tabla 5.

Tabla 5. Participación de capital privado permitida

Participación de capital privado permitida	Construcción y financiamiento de la infraestructura.		
	Mantenimiento de la infraestructura.		
	Mantenimiento del equipamiento estándar		
	Mantenimiento de todo el equipamiento de seguridad.		
	Servicios penitenciarios tales como:	Alimentación	
		Salud.	
		Lavandería.	
		Reinserción Social (Educación, trabajo y capacitación laboral, atención psicológica, deporte y recreación, etc.).	
		Economato (venta de productos dentro de los penales)	

Fuente: Elaboración propia

Además, la estructura funcional, utilizada en este país, es la descrita en la tabla 6.

Tabla 6. Estructura funcional del sistema público privado de administración de cárceles en Chile.

Función	Entidad a cargo
Administración	Gendarmería
Vigilancia y seguridad	Gendarmería de Chile proporciona la vigilancia y el concesionario la tecnología y sistemas de seguridad

Gestión	Publico-privada
Financiación	Concesionario, con pago de subsidios por parte del Estado
Reinserción social	Concesionario
Mantenimiento de infraestructura	Concesionario
Equipamiento estándar y de seguridad	Concesionario
Servicios Básicos	Concesionario

Fuente: elaboración propia

Experiencia Británica

El Offender Services Commissionin (NOMS), es la entidad responsable de la etapa de cumplimiento de las sentencias comunitarias, en general, y de la pena de retribución a la comunidad en particular; este es un órgano ejecutivo del Estado que pertenece al Ministerio de Justicia, cuya función es la de entregar a terceros la prestación de los servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de las penas aplicadas por los tribunales de Inglaterra y Gales, ya sean privativas o no privativas de la libertad, además de trabajar con los reclusos atacando las causas de su conducta delictual (Troncoso, 2011).

En razón a las funciones mencionadas en el párrafo anterior, es responsabilidad del NOMS velar por el uso eficiente de los recursos públicos, así como la protección de la comunidad, con el objetivo de minimizar las tasas de reincidencia delictual y optimizando la rehabilitación de los penados (NOMS, 2013). En pro del cumplimiento de sus funciones el NOMS se ha estructurado en dos instituciones: el Servicio de Prisiones de Su Majestad o HM Prison Service, a cargo del cumplimiento de las penas privativas de libertad; y el Servicio de Probación o Probation Service, encargado del cumplimiento de las penas no privativas de libertad y en consecuencia de las sentencias comunitarias, incluyendo aquellas que aplican penas de retribución a la comunidad (Ministry of Justice, 2012a).

Para el caso del Servicio de Probación, operativamente se manifiesta a través de los Órganos de Probación (Probation Trusts), que son entidades públicas descentralizadas y distribuidas por todo el territorio de Inglaterra y Gales, cuya función es la provisión de todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las penas no privativas de

libertad; para el cumplimiento de esta reciben financiación directa del NOMS, y ante el deben responder; concretamente proveen la gestión y supervisión de penados en libertad condicional y sujetos a sentencias comunitarias, pero también preparan informes previos a la sentencia para los tribunales y trabajan con víctimas de delitos, entre otras funciones (Ministry of Justice, 2012b).

De esta manera, los Órganos de Probación se convierten en actores clave respecto de la pena de retribución a la comunidad, por lo que el NOMS, les ha asignado objetivos específicos como son: hacer cumplir la pena fijada por el tribunal en su sentencia; reparar los daños causados a la comunidad con el delito; incrementar la confianza pública en el sistema de justicia penal; y, reducir la reincidencia (NOMS, 2012a, p.3). Existen 35 Órganos de Probación en Inglaterra y Gales, de los cuales el más grande es el de Londres (Ministry of Justice, 2012c).

El modelo determinado como NOMS, involucra dos conceptos: 1) la noción de “servicios de penados” (offender services), que comprende todos los servicios que se deben prestar para el cumplimiento de las sentencias, tanto a los condenados, como a imputados, tribunales, víctimas y comunidades, lo que implica que tiene cobertura a usuarios y beneficiarios en general y 2) el concepto de comisión (commissioning), que está vinculado al proceso de evaluación cíclica de las necesidades de los usuarios y beneficiarios del sistema, para luego diseñar, procurar y monitorear los servicios que satisfagan dichas necesidades, buscando máximo desempeño al menor costo (NOMS, 2011).

La característica esencial de este modelo, se da en que el NOMS le da prioridad a la definición de resultados esperados en favor de los usuarios y beneficiarios de los servicios de probación, y no a los proveedores de dichos servicios o la manera en que éstos deban ser provistos; de tal manera que para generar una sana competencia y la innovación en el sistema, se limita a definir qué servicios espera entregar, sin establecer como y quien los debe suministrar (National Offender Management Service, 2011).

Para esto, el NOMS, elaboro un Directorio de Servicios de Penados (Directory of Offender Services), en el que especifica los servicios que son financiados por el NOMS. cada uno de los servicios existentes en este documento, se establecen sus Especificaciones o Service Specifications, que son documentos que fijan los resultados y productos mínimos obligatorios para cada uno de dichos servicios (Ministry of Justice, 2012d). de acuerdo con esta base documental, el NOMS escoge a las entidades que tienen una mayor posibilidad de proveer los

servicios, y cuya relación contractual se establece a través de contratos de comisión o a través de licitaciones, negociaciones directas, acuerdos marco u otros; sin embargo, sin importar la estructura escogida, las Especificaciones del Servicio fijan las piezas mínimas con las cuales cada interesado debe construir su oferta, pudiendo combinarlas, excederlas o complementarlas a voluntad (Troncoso, 2011).

De tal manera que los 35 Órganos de Probación son los proveedores primarios, asignados por el NOMS para la prestación de servicios de penas no privativas de libertad, incluida la de retribución a la comunidad (Travis, 2012); que está considerada dentro del Directorio de Servicios del NOMS y cuenta con su propia Especificación del Servicio (Ministry of Justice, 2012e); por tanto, a pesar que todos los Órganos de Probación comparten una estructura relativamente común de funcionamiento, tienen un alto grado de discrecionalidad para determinar elementos de los planes de actuación local(Troncoso, 2011).

Además, se encuentran facultados, para decidir de forma autónoma si van a prestar los servicios de manera directa o por subcontratación con otros proveedores a través de procesos locales de comisión; es decir, pueden elegir libremente hacer o comprar. En definitiva, este modelo de gestión determina la relación existente entre el Servicio de Probación y los 35 Órganos de Probación, como también las que pueden establecer estos últimos con entidades externas para la prestación de los servicios de probación localmente. Dicha relación toma la forma de una comisión de servicios (Troncoso, 2011).

En cuanto a los reclusos condenados, que son el objeto de este artículo, los Órganos de Probación suelen conformar equipos de funcionarios que se encargan de conducir el proceso de cumplimiento de cada pena desde su inicio hasta su término como un todo coherente, personalizado y amoldado a las características particulares de cada penado. Dichos equipos son liderados por un Administrador de Penados (Offender Manager), cuyo rol consiste en gestionar cada caso dando dirección, orden, ritmo y forma al proceso de cumplimiento. Para ello hace evaluaciones, elabora un plan de sentencia, dirige la implementación del plan, monitorea su cumplimiento y reenvía al penado a los tribunales para hacer efectivas sanciones por incumplimiento. El equipo lo integra también un Supervisor del Penado (Offender Supervisor), cuya función es traducir el plan de sentencia en resultados reales y concretos, sobre la base de un

contacto diario y personalizado con el condenado, generando con él una relación de confianza (Troncoso, 2011).

En razón a esto la función del Supervisor del Penado es motivarlo, apoyarlo y conducirlo en el cumplimiento de su sentencia, ayudándolo a integrar nuevos aprendizajes que le permitan desarrollar conductas favorables a la vida en sociedad; finalmente, debe haber un Administrador del Caso (Case Administrator), a cargo de las tareas propiamente administrativas. Su labor consiste en proveer la infraestructura y los sistemas de registro y comunicación necesarios para que las acciones adecuadas se verifiquen en los momentos que corresponda. Cada uno de estos roles responde a los tres componentes esenciales del Modelo de Gestión de Penados del NOMS: gestión, supervisión y administración (NOMS, 2006).

El proceso de cumplimiento de la pena para el sistema inglés, se encuentra descrito en la figura 5. Además, para ser consideradas en el sistema, las colocaciones deben practicar estándares de calidad y condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas, puesto que no se deben substituir trabajos que podrían ser realizados por empleados remunerados y los proyectos, deben ser rigurosos y demandantes, diseñados en pro de maximizar los beneficios para la comunidad y el medio ambiente y en lo posible en una ubicación geográfica cercana al penado (NOMS, 2010).

Con respecto al control y seguimiento, estas funciones son realizadas por los funcionarios de probación liderados por el Administrador de Penados en base a sistemas de registro, monitoreo y evaluación; actividad que implica un monitoreo continuo del progreso, así como la promoción y facilitación de su cumplimiento, así como también interacción permanente con las personas encargadas de supervisar al penado, quienes informan sobre su desempeño (NOMS, 2010).

En razón a lo anterior, se configura como relevante la función del Administrador del Penado, el tomar medidas ante el incumplimiento de la pena; para lo que el sistema considera una jerarquía de respuestas de modo de evitar aplicar inmediatamente las sanciones más altas; contemplando entonces la aplicación de advertencias y solo ante incumplimientos graves o repetitivos se lleva al penado ante los tribunales para que lo sancionen por infracción de la pena; una vez cumplido el requerimiento de retribución a la comunidad en su totalidad, el condenado es citado a una reunión de cierre con el Administrador de Penados en que se hace una evaluación final y se aplica un cuestionario de devolución respecto de la experiencia (NOMS, 2012b).

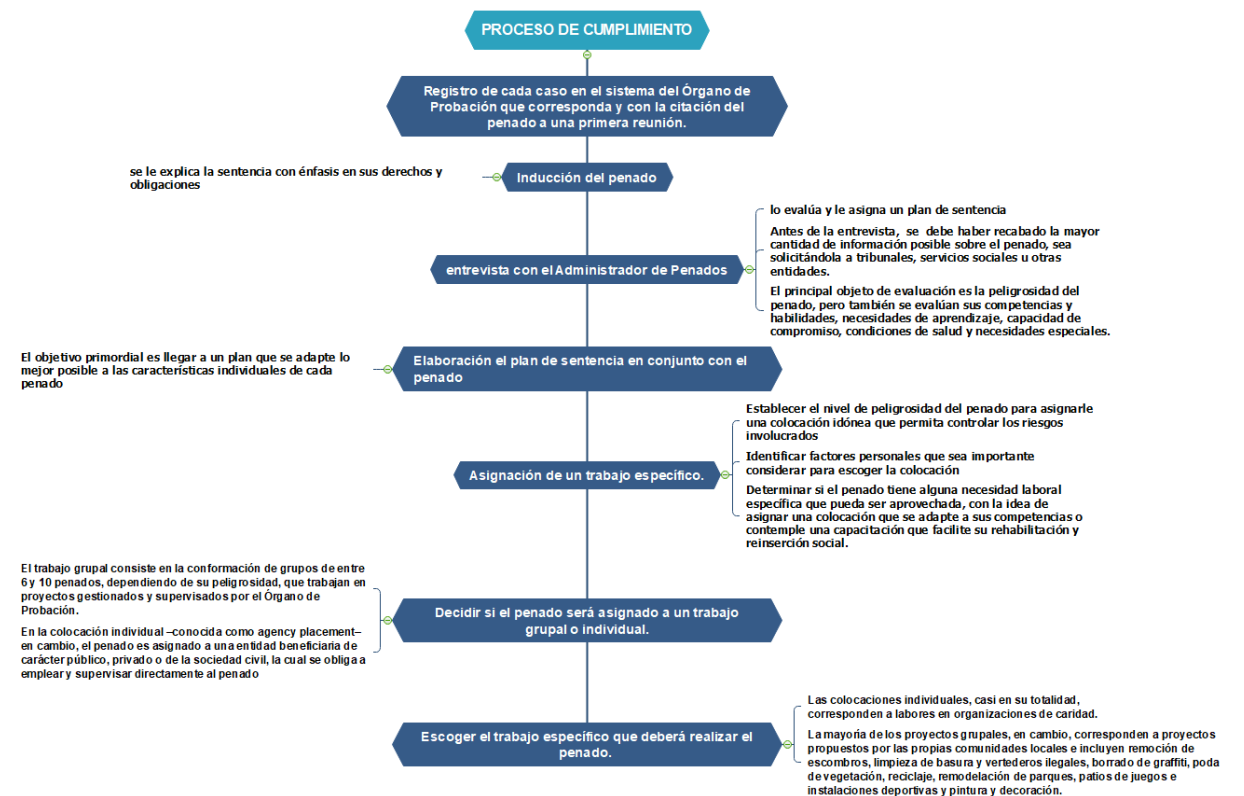


Figura 5. Proceso de cumplimiento en el sistema penitenciario británico y gales

Fuente: elaboración propia, datos tomados de (NOMS, 2010)

Reflexiones para el caso colombiano

Después de haber realizado una revisión de literatura que expuso diferentes experiencias acerca del tipo de sistema penitenciario, especialmente desde la perspectiva pública y privada e incluso un sistema híbrido (caso chileno), la primera centrada en el caso colombiano, y la segunda desde las experiencias norteamericana, chilena e inglesa, resulta interesante analizar qué elementos de estas experiencias podrían ser tenidos en cuenta para mejorar la experiencia resocializadora colombiana; para esto se ha tomado como base la experiencia inglesa, ya que posee la mayor estructura penitenciaria en función del número de centros y de reclusos que dependen de ella, en el cual confluyen varias entidades con funciones asimiladas al tratamiento carcelario colombiano, el cual es llevado por una sola institución, constituyendo una de las primeras situaciones para reflexionar.

El primero se encuentra en el sistema de sentencias no privativas de la libertad, sistema que podría traer ventajas, como la de proponer castigos visibles en el contexto social, que permitan al condenado reparar de forma activa el daño causado al cometer el delito e involucra de forma directa al componente de integración social, ofreciéndoles la oportunidad de reorganizar su vida, capacitarse para ejercer algún oficio, construir tejido social en las comunidades donde prestan su servicio, generar sentimiento de utilidad y minimizar las representaciones de exclusión social que se enmascaran detrás de las conductas delictivas.

Por otra parte, desde la perspectiva de la realización de trabajos que cubren necesidades de la comunidad por parte de los condenados, se pueden construir procesos de emprendimiento, voluntariado e incluso obras que deberían ser administradas por los entes municipales con presupuestos más bajos; además entrega una alternativa al sistema penal para aquellos reclusos condenados por la comisión de delitos situados en la base jerárquica mas baja de la escala penal, ayudando a disminuir el nivel de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Además, es una alternativa menos costosa que las penas de prisión, como ejemplo está el dato de que en Inglaterra y Gales, el costo de seis semanas de presidio –período en que muchos penados no reciben ni educación ni trabajo de rehabilitación– cuesta £4,5009, mientras que dos años de sentencia comunitaria de alta intensidad con 80 horas de trabajo no remunerado y cumplimiento de programas de rehabilitación acreditados, cuesta £4,20010 (Prison Reform Trust, 2012, p.71).

Contrario a la experiencia norteamericana, que no ha logrado disminuir el índice de reincidencia de una forma relevante a pesar de ser uno de los primeros países en implementar el sistema penitenciario de índole privada, el sistema ingles ha sido mas efectivo que las penas de prisión en lo que corresponde a la disminución de la reincidencia, ya que las sentencias comunitarias son un 8% más efectivas en reducción de la reincidencia dentro del año siguiente para penados de similares características que las penas privativas de libertad de 12 meses o menos (Prison Reform Trust, 2012, p.71). y en el caso de los condenados entre 18 y 24 años, dicha cifra aumenta a 13% (Harding, 2013).

Es claro entonces, que el mayor aporte del sistema ingles y gales, no se da desde el sistema penitenciario de tipo privado, sino del modelo de la pena de retribución a la comunidad y a lo que se llamaría en Colombia tratamiento penitenciario, que es asimilado a lo que en

Inglaterra y Gales es llamado proceso de cumplimiento, siendo el mayor factor de innovación, la adecuación de la pena a las características individuales del condenado y de cada caso, para esto, el tribunal tiene a su disposición doce requerimientos para construir discrecionalmente la sentencia comunitaria con base a criterios generales de decisión que le permiten hacerse cargo de las particularidades de cada caso (Criminal Justice Act 2003).

Este modelo implica que está diseñado para proveer un servicio individualizado, con una capacidad de adaptación a las necesidades, riesgos y características circunstanciales de cada condenado, para esto realizan un plan de sentencia especial para cada caso, con un método de asignación de trabajos, que emerge de un proceso de evaluación y recopilación de antecedentes que realiza el Administrador de Penados y en el cual es imprescindible la participación activa del condenado, así como también la alternativa de trabajos grupales supervisados por el Órgano de Probación o individuales supervisados por una entidad beneficiaria, situación que favorece la generación de un contexto de cumplimiento idóneo para cada condenado.

Conclusiones y recomendaciones

La gran conclusión, de este ejercicio de investigación, es que para llegar a un sistema penitenciario que genere no solo procesos de resocialización, sino también que disminuya los altos índices de reincidencia y hacinamiento carcelario, así como los costos, se debe iniciar por la reconstrucción del sistema penal, en lo que respecta a la implementación práctica de la pena, en pro de transitar hacia uno más consciente acerca del rol que tiene en temas como la integración y la paz social a un menor costo tanto social como económico.

Sin embargo para llegar a ver materializado esta perspectiva, se deben tener en cuenta una serie de prácticas como son una planificación en un contexto de realidad extrema, altos niveles de flexibilidad y adaptabilidad en lo que respecta al manejo del condenado y de cada localidad donde se desarrollen las actividades por ellos ejecutadas, la participación de la comunidad, diseño de procedimientos adecuados de supervisión, que tengan en cuenta los riesgos que pueden generar los espacios designados para este proceso; los sistemas de evaluación y las estrategias de comunicación entre otros.

Sin embargo, adoptar así sea unos pocos elementos del sistema Inglés y Gales, es invocar una gran revolución en materia penal, y hay que esperar si la teoría y la práctica marcharían de la

mano en este camino innovador a nivel político, económico y social, ya que una vez transformado el sistema penal colombiano, se podría afirmar que el objetivo o fin de la pena no es solo castigar y reducir la criminalidad, sino también reformar y rehabilitar a los reclusos condenados, procurando que éstos reparen directamente los daños causados y promoviendo una mayor integración social.

En razón a todo lo plasmado en este documento, se recomienda a la comunidad académica, reforzar esta investigación desde el enfoque normativo, para complementar esta investigación de corte socio jurídico y reafirmar a nivel legal cuales elementos de los acá plasmados, pueden ser implementados en el contexto colombiano y cuales no.

Referencias

- Arias, G. (2019). Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23249/1/Pol%c3%adticas%20de%20resocializaci%c3%b3n%20en%20el%20sistema%20carcelario%20en%20Colombia%20en%20el%20periodo%202015%20al%202017%20apro.pdf>
- Ariza, L. & Iturralde, M. (2011). Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y en América latina. Colombia: Ediciones Uniandes.
- Arriagada, I. (2012). De cárceles y concesiones: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal. Revista de Derecho Vol. XXV - N° 2 - diciembre 2012 Páginas 9-3. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-09502012000200001&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2013). “Evaluación del sistema concesionado versus el sistema tradicional en la reducción de la reincidencia delictual”. Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/publicacion/15382/evaluacion-del-sistema-concesionado-versus-el-sistema-tradicional-en-la-reduccion>
- Camargo, E. M. (2015). Régimen de privación de la libertad en el sistema penal acusatorio. Revista Republicana, (6). Recuperado de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/165>

Cid, J. (2009). La elección del castigo. Barcelona: Bosch

Congreso de Colombia (agosto 19 de 1993). Ley 65. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Recuperado de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%2065%20de%201993.pdf>

Core Civic (2019). Informe ESG. [en línea] (consulta realizada el 5 de octubre de 2020). Recuperado de <https://www.corecivic.com/what-we-do-what-we-dont-do>

Corte Constitucional de Colombia (diciembre 16 de 2015). Sentencia T – 762. Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia (mayo 8 de 2015). Sentencia T- 267. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-267-15.htm#:~:text=El%20derecho%20a%20un%20plazo,un%20juez%20o%20tribunal%20competente%2C>

Damert, L. y Diaz, J. (2005). Cárceles Privadas ¿Modelo de Gestión Penitenciaria o Inversión Inmobiliaria? Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/320223167_Carceles_Privadas_Modelo_de_Gestion_Penitenciaria_o_Inversion_Inmobiliaria/link/59d58da6458515140ee44aa7/download

Dolovich, S. (2005). “State punishment and private prisons”. Duke Law Journal, Vol. 55 N° 3, 2005, pp. 437-546. Recuperado de <https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1274&context=dlj>

Flores, L. (1991). El trabajo social en los establecimientos penitenciarios: estudio realizado en la colonia penal de islas Maria, Mexico. Universidad Nacional Autonoma de Mexico. Recuperado de <https://www.mitrabajoessocial.com/el-trabajo-social-en-los-centros-penitenciarios-autoralaura-lucila-flores-diaz/>

- Fundación Ideas para la Paz (2018). ¿Qué hacer con la reincidencia delincriminal? El problema y sus posibles soluciones. Recuperado de <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1658>
- Harding, J. (2013) Forty Years of Community Service. The Guardian [En línea]. Recuperado de <http://www.guardian.co.uk/society/2013/jan/08/forty-years-community-service?INTCMP=SRCH>
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. REVISTA DE DERECHO N° 49, Barranquilla. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>
- Hernández, N. (2017). La resocialización como fin de la pena—una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Caderno CRH, 30(81), 539-559. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2020). Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia. Recuperado de https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Documentos2019/Plan_Carcelario/Plan_de_Transformacion_y_Humanizacion_del_Sistema_Carcelario_en_Colombia_Resumen_Ejecutivo.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2019). Informe estadístico enero de 2019. Recuperado de <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/767956/INFORME+ESTADISTICO+ENERO+2019.pdf/d6251316-f438-d052-8a9e-ec7fc419f301?download=true>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (2016). Mesa de diálogo #3 / Rendición de Cuentas 2016. Presentación de rendición de cuentas. Recuperado de <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/62343/4C709A4FD55BAE32E05011AC42361C35.pdf/54e37382-c83a-d998-0faa-e2f103a45729>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (octubre 23 de 2013). Resolución 3190. Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009". Recuperado de

http://epn.gov.co/elearning/distinguidos/TRATAMIENTO/Res_3190_2013.PDF

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (2011). Resolución 4462, por la cual se adopta el Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario INPEC y se reglamenta su implementación y funcionamiento en los establecimientos de reclusión. Bogotá: Imprenta Nacional

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (noviembre 23 de 2005). Resolución 7302. Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. Recuperado de

https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005_.pdf

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2004). Plan de acción y sistema de oportunidades P.A.S.O. Bogotá: Imprenta Nacional.

Leon, J., Ruiz, H. y Serrano, J. (2013). Drama humano en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia. Al derecho & al revés. Recuperado de

<https://core.ac.uk/download/pdf/267846231.pdf>

López, M. (2011). Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social. Tesis doctoral (Doctora en derecho). Alcalá: Universidad de Alcalá. Recuperado de

<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/14401>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia. Informe. Bogotá: Colombia. Recuperado de

<http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Lineamientos%20sistema%20penitenciario%20%20Consulta%20WEB.pdf>

Ministry of Justice (2012a) About the National Offender Management Service [Internet],

Londres, Ministry of Justice. Recuperado de <http://www.justice.gov.uk/about/noms>

Ministry of Justice (2012b) About the Probation Service [Internet], Londres, Ministry of Justice.
Recuperado de <http://www.justice.gov.uk/>

Ministry of Justice (2012c) Probation Trusts [En línea], Londres, Ministry of Justice.
Recuperado de <http://www.justice.gov.uk/about/probation/>

Ministry of Justice (2012d) NOMS Directory of Service Specifications [En Línea], Londres,
Ministry of Justice. Recuperado de <http://www.justice.gov.uk/about/noms/noms-directory-of-services-and-specifications>

Ministry of Justice (2012e) Interventions [En línea]], Londres, Ministry of Justice. Recuperado
de <http://www.justice.gov.uk/about/noms/noms-directory-of-services-and-specifications/interventions>

Mir Puig, S. (1989). ¿Qué queda en pie de la resocialización? Eguzkilore (Número
extraordinario), 2, 35-41. Recuperado de
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2162989/06+-+Que+queda+en+pie+de+la+resocializacion.pdf>

National Offender Management Service (2013) How the National Offender Management Service
Works [Internet], Londres, National Offender Management Service. Recuperado de
<http://www.justice.gov/>

National Offender Management Service (2012a). Service Specification for Unpaid Work /
Community Payback – Service Specification Document [En Línea], P2.3. Londres,
National Offender Management Service. Recuperado de
<http://www.justice.gov.uk/downloads/about/noms/>

National Offender Management Service (2012b) Operating Model Part B – Manage the Sentence
for a Community Order or Suspended Sentence Order [Internet], Londres, National
Offender Management Service. Recuperado de
<http://www.justice.gov.uk/downloads/about/noms/directory-of-services/manage-sentence-community-order.zip>

National Offender Management Service (2011) Commissioning Support Guidance – An
Introduction to NOMS Offender Services Commissioning [En línea], Londres, National

- Offender Management Service. Recuperado de <http://www.justice.gov.uk/downloads/publications/noms/2011/>
- National Offender Management Service (2010) Operating Manual for Community Payback: Delivering the Sentence of Unpaid Work [En línea], En: National Offender Management Service (ed) Unpaid Work / Community Payback Service Specification and Operating Manual for Community Payback: Delivering the Sentence of Unpaid Work. Londres, National Offender Management Service, p.66-136. Recuperado de http://www.justice.gov.uk/downloads/offenders/probation-instructions/pi_02_2010_unpaid_work_community_payback_service_specification.pdf
- National Offender Management Service (2006) The NOMS Offender Management Model [En línea], Londres, Home Office. Recuperado de <http://www.swmprobation.gov.uk/>
- Prison Reform Trust (2012) Bromley Briefings Prison Factfile [En línea], London, Prison Reform Trust. Recuperado de <http://www.prisonreformtrust.org.uk/Portals/0/Documents/FactfileNov2012small.pdf>
- Rueda, M. (2010). Función de ejecución de penas y medidas de seguridad. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa) y Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Sanz, E. (2000). Las prisiones privadas: la participación privada en la ejecución penitenciaria. Madrid, Edisofer.
- Sáenz, D. (2015). Política pública penitenciaria y carcelaria en el contexto de los procesos de reinserción social en Colombia. Principia Iuris, 12(24). Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1078/1045>
- Schichor, D. (1998). "Private prisons in perspective: some conceptual issues", en The Howard Journal, Vol. 37 N° 1, 1998, pp. 82-100. Recuperado de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/1468-2311.00079>
- Travis, A. (2012) Serco Wins First Private Probation Contract. The Guardian [En línea]. Recuperado de <http://www.guardian.co.uk/society/2012/jul/13/serco-first-private-probationcontract?INTCMP=SRCH>

- Troncoso, D. (2011). Retribución a la comunidad: La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en el sistema penal de Inglaterra y Gales. Revista electrónica N° 17, diciembre 2011 | Área de Estudios Penitenciarios CESC. Recuperado de https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/debates_penitenciarios_17.pdf
- Pratt, T. and Maahs, J. (1999) «Are Private Prisons More Cost-Effective than Public Prisons? A Meta-Analysis of Evaluation Research Studies», *Crime & Delinquency*, septiembre de 1999, pgs. 358-371. Recuperado de <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0011128799045003004>
- Valverde, J. (1991). La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada. Madrid: Editorial popular.
- Velasco, N., & Llano, J. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 10(2), 35-55. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1317
- Weiss, R. (2011). “Repatriating Low-Wage Work: The Political Economy of Prison Labor Reprivatization in the Postindustrial United States”, en *Criminology*, Vol. 39 N° 2, 2011, pp. 253-292. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/227917344_Repatriating_low-wage_work_The_political_economy_of_prison_labor_reprivatization_in_the_postindustrial_United_States